



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 Gerencia de Operaciones Legislativas
 Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 11:02
 Recibido el: 31 OCT 2023
 Por: [Signature]

San Salvador, 23 de octubre de 2023.

Señores Secretarios de la
 Honorable Asamblea Legislativa,
 Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentarles a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene la exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, contribuciones y cualquier otro tipo de gravamen, que pudiera causar la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador, al amparo del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, y sus respectivas Adendas.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente solicito a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les requiero se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Signature]



OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
 Ministro de Agricultura y Ganadería.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 en el Pleno Legislativo el:



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 23 de octubre de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene la exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, contribuciones y cualquier otro tipo de gravamen, que pudiera causar la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador, al amparo del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, y sus respectivas Adendas; en consecuencia, puede usted presentarla al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR
OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República de El Salvador es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- III. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación.
- IV. Que el 20 de septiembre del 2019, se suscribió el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador. Dicho Convenio fue modificado mediante una Adenda formalizada entre ambos Gobiernos a través del canje de notas diplomáticas, siendo el Convenio y su Adenda aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 890 del Ramo de Relaciones Exteriores, de fecha 18 de mayo de 2021, y ratificado por Decreto Legislativo No. 19, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 431 de esa misma fecha.
- V. Que el Gobierno de la República Popular China, realizará un donativo a la República de El Salvador consistente en 10,000 toneladas de fertilizantes y de 7,500 toneladas de cereales como trigo y arroz que se recibirán a partir del último trimestre del año dos mil veintitrés y primer trimestre del año dos mil veinticuatro; dicha donación será recibida y administrada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como parte de las estrategias que impulsa la Presidencia de la República para beneficio del país, y así lograr el desarrollo del sector agrícola, mediante la entrega de insumos, favoreciendo la productividad a escala,

fortalecimiento de las capacidades y de las buenas prácticas agrícolas, mediante la cooperación y donaciones de carácter nacional e internacional.

- VI. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería como receptor de la donación además deberá coordinar el almacenamiento, distribución y uso de la misma, por tratarse de un insumo que por su naturaleza forma parte integral de los programas que ejecuta dicho Ministerio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA:

Art. 1.- Exonerase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, contribuciones y cualquier otro tipo de gravamen, que pudiera causar la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador, al amparo del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, y sus respectivas Adendas.

Las exenciones concedidas se disponen, sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades tributarias, bajo cuya tutela está la responsabilidad de ejercer la respectiva y oportuna verificación fiscal.

Art. 2.- Requierase a todas las entidades, autoridades, funcionarios y empleados, que por razón de su competencia y jurisdicción estén involucrados en hacer efectiva la introducción al territorio nacional de los bienes y servicios a que se refiere el artículo precedente, adoptar todas las medidas necesarias e indispensables para facilitar los procesos y trámites administrativos que garanticen la introducción de la donación de manera pronta e inmediata.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...